

Bogotá D.C., 08 de agosto de 2018

Señor
ERNESTO MACÍAS TOVAR
Presidente
Senado de la República

Asunto: Radicación Proyecto de Acto Legislativo *“Por el cual se crea la circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes y se dictan otras disposiciones”*.

Respetado Secretario General:

De conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, se presenta a consideración del Honorable Senado de la República de Colombia el siguiente Proyecto de Acto Legislativo:

“Por el cual se crea la circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes y se dictan otras disposiciones”.

Firman los honorables Congresistas:

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° _____ de 2018 del Senado

‘Por el cual se crea la circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes y se dictan otras disposiciones’

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objeto:

El Proyecto de reforma constitucional que se somete a consideración del honorable Congreso de la República crea la circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes, compuesta por 2 curules de carácter nacional, como garantía de participación en el máximo escenario de representación política del país.

El objetivo es incidir en la problemática de abstención electoral y baja participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, particularmente relevante para la población joven del país. Con base en lo establecido en la Ley 1622 de 2013, joven es toda persona entre 14 y 28 años cumplidos, en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural, que hace parte de una comunidad política y ejerce su ciudadanía en ese sentido.

Antecedentes:

Este Proyecto de Acto Legislativo se somete por primera vez a consideración del honorable Senado de la República.

A continuación, se presentan los antecedentes normativos que justifican la creación de una circunscripción especial y el fortalecimiento de la participación de los jóvenes en el Consejo Nacional de Planeación. Se dividen en dos:

En primer lugar, las medidas de acción afirmativa que adoptó el Estado colombiano mediante la creación de las circunscripciones especiales en la Cámara de Representantes para las negritudes, indígenas y colombianos en el exterior. En segundo lugar, se presenta la evolución de las instancias de participación distribuidas en los Consejos de Juventud a nivel nacional, distrital, municipal y local.

A. Circunscripciones especiales en el Congreso de la República

Uno de los principales avances de la Constitución Política de 1991 fue el reconocimiento de la diversidad étnica y multicultural de la nación, incluyendo el derecho a la representación política de los grupos o sectores minoritarios.

La carta política definió que las comunidades indígenas debían estar representadas por dos miembros en el Senado de la República y un miembro en la Cámara de Representantes, mientras la circunscripción especial afrodescendiente estaba conformada por dos curules en la Cámara de Representantes.

Estas circunscripciones especiales surgieron como medidas de acción afirmativa para las negritudes y los indígenas, cuyo fin ha sido empoderar a las minorías políticas y visibilizarlos en el escenario de representación democrática más importante de la nación.

La Corte Constitucional declaró en la sentencia C-169 de 2001 que las circunscripciones especiales tienen fundamento en la democracia representativa, el pluralismo y la igualdad, al permitir que la conformación del Congreso de la República refleje la composición pluralista de la sociedad y ofrezca las garantías para el ejercicio del control político.

En la sentencia mencionada, la Corte Constitucional reiteró que el país debe superar el discurso de “las mayorías” para incluir en el debate político y en la toma de decisiones a todos los sujetos interesados, desde el nivel nacional hasta el territorial. Además, la Corte aclaró que la existencia de las circunscripciones especiales para los afrodescendientes y los indígenas no viola el derecho a la igualdad frente a los requisitos exigidos a los demás candidatos a las corporaciones públicas, en la medida en que no impiden a los ciudadanos presentarse por la circunscripción territorial.

El artículo 176 de la carta constitucional fue modificado mediante Acto Legislativo N° 02 de 2015, en el cual quedaron definidas cuatro curules que conforman la circunscripción especial, de la siguiente manera:

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

B. Estatuto de Ciudadanía Juvenil

En relación con las instancias participativas de los jóvenes, la iniciativa legislativa presentada tiene como antecedentes la Ley 375 de 1997 'Ley de juventud', la Ley 49 de 2000 'Ley general de juventud' y la Ley Estatutaria 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018 'Estatuto de Ciudadanía Juvenil'.

Estas normas crearon el marco jurídico, político e institucional para orientar las acciones del Estado hacia la definición e implementación del conjunto de políticas necesarias para lograr la satisfacción de las necesidades y expectativas de la población joven de la Nación, así como una efectiva participación de los jóvenes en los procesos de toma de decisiones. Para esto creó el Sistema Nacional de Juventud.

La normatividad para la participación de los jóvenes en la toma de decisiones públicas data de la Constitución Política, cuyo artículo 45 establece la responsabilidad del Estado de garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y el progreso de la juventud.

En el año 1997 se expidió la Ley 375, con la cual se estableció el marco institucional para orientar las políticas, los planes y los programas por parte del Estado y la sociedad civil para la juventud. Para esto, la ley creó los Consejos Municipales de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y el Consejo Nacional de Juventud.

Posteriormente, la ley de juventud fue reformada mediante Ley 49 de 2002. En esta se definió como joven a toda persona entre 15 y 35 años de edad, se incluyeron los Consejos Provinciales de Juventud conformados por los delegados de los Consejos Municipales de la Juventud y se establecieron las siguientes atribuciones comunes a los diferentes Consejos de Juventud.

- ✓ Proponer políticas, iniciativas y acciones tendentes a mejorar la calidad de vida de los jóvenes en las distintas jurisdicciones y demarcaciones territoriales del país.
- ✓ Dar seguimiento al desempeño de iniciativas y acciones implementadas por actores del sistema a favor de la juventud y valorar sus efectos.

- ✓ Sugerir a las autoridades de los distintos niveles nacionales, las iniciativas en materia de política de juventud a ser auspiciadas con recursos estatales, de la cooperación internacional o financiación privada.
- ✓ Establecer canales de participación de los jóvenes en las iniciativas de desarrollo nacional.
- ✓ Fomentar la organización de los jóvenes en distintas clases de agrupaciones de acuerdo a los intereses de los y las mismas en sus distintos escenarios de vida.
- ✓ Fortalecer las organizaciones juveniles existentes en las distintas demarcaciones del territorio nacional.
- ✓ Promover el desarrollo integral de los y las jóvenes y su incorporación a los distintos procesos del desarrollo nacional.
- ✓ Promover los derechos de los y las jóvenes así como sus deberes y obligaciones para con la sociedad.

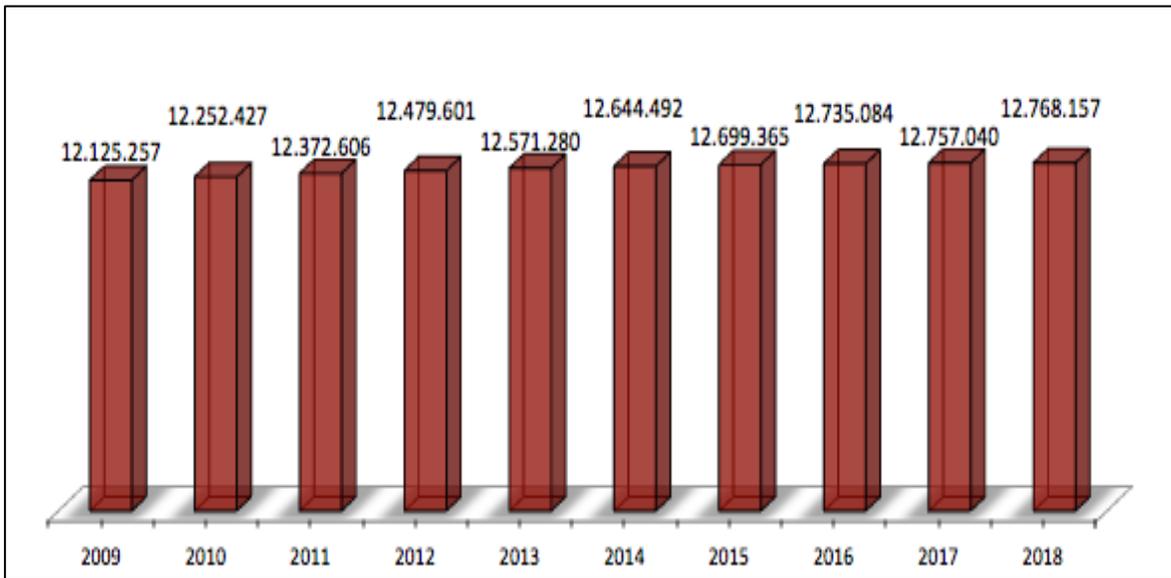
En el año 2013, el Congreso de la República aprobó la Ley Estatutaria 1622 'Estatuto de ciudadanía juvenil'. En esta norma se definió como joven toda persona entre 14 y 28 años cumplidos, en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural, que hace parte de una comunidad política y ejerce su ciudadanía en ese sentido.

Además, la modificación de esta norma mediante Ley Estatutaria 1885 de 2018 estableció la conformación del Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventud y los mecanismos de convocatoria y elección de los subsistemas de participación de las juventudes: Consejo Nacional de Juventud, Consejos Distritales, Consejos Municipales y Consejos Locales de Juventud.

Consideraciones:

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE estima que para el año en curso hay cerca de 12 millones ochocientos mil habitantes entre 14 y 18 años, que representan cerca del 24% del total de la población nacional.

Jóvenes entre 14 y 28 años durante los años 2009-2018



Fuente: Elaboración propia a partir de información del Censo Nacional 2005 del DANE

Los jóvenes colombianos presentan necesidades de inclusión social, educación y empleo sumados a aspectos de la vida en sociedad como la representación política y la participación en la toma de decisiones públicas. La gráfica que se presenta a continuación muestra que, en comparación con el total nacional, el desempleo en la población joven se encuentra 7 puntos porcentuales por encima.

Tasa nacional de desempleo de la población joven (18 a 28 años)



Fuente: DANE. Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH). Noviembre - enero (2007 - 2018)

Las condiciones de vulnerabilidad merecen una atención diferenciadora hacia este grupo poblacional. Diferentes encuestas de calidad de vida realizadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, han evidenciado que en los sectores populares la situación es crítica y la tendencia recesiva no muestra síntomas de recuperación.

Identificación del problema:

El problema público que se estableció como objeto de esta reforma constitucional es la falta de representación de los jóvenes en las corporaciones públicas del país y la baja participación de este grupo poblacional en la toma de decisiones que afectan a la sociedad, lo cual se expresa en una alta abstención en las elecciones territoriales y nacionales.

Causas y efectos del problema: Falta de representación y abstención electoral			
	1	2	3
Efectos	Abstención electoral	Pérdida de legitimidad de la democracia colombiana	Segregación social
Problema Central	Falta de representación y abstención electoral de los jóvenes		
	1	2	3
Causas	Inoperancia de los Consejos de Juventud	Pocos espacios de participación de los jóvenes en la toma de decisiones en sociedad	Percepción de inoperancia del sector público sobre las necesidades de los jóvenes

Fuente: Elaboración propia.

El Estado colombiano ha venido desarrollando acciones a favor de la población joven como el Estatuto de Ciudadanía Juvenil consagrado en la Ley 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018, que incluye la consolidación del Sistema Nacional de Juventud y de los consejos de juventudes a través de elección popular.

A pesar de que el artículo 45 de la Constitución Política reconoce la posibilidad de “participación activa de los jóvenes”, su exclusión en los procesos sociales y

políticos se evidencia con la inoperancia de las instancias de participación creadas por la ley. Con la excepción de los Consejos Locales de Juventud en una ciudad como Bogotá, las demás instancias de participación política de los jóvenes no han sido instaladas en el país.

En Colombia, los jóvenes prácticamente no disponen de posibilidades reales incidencia en la toma de decisiones con las autoridades, siendo frecuentemente espectadores pasivos de las decisiones que los afectan directamente. Por esto, la falta de participación ciudadana de los jóvenes, particularmente de aquellos en situación de pobreza, se expresa también en la debilidad de sus procesos organizativos. Esto resulta en una escasa capacidad de acción colectiva y contribuye a la segregación socio-espacial de estas personas.

Organizaciones como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD han reiterado que los jóvenes son menos propensos a votar y que existe una estrecha relación entre la abstención y la pertenencia a una comunidad o grupo social minoritario, lo que implica que aquellas personas que no perciben una identidad frente a un grupo u organización determinada, tienden a abstenerse de ejercer su derecho al voto.

Esta información la confirma un estudio realizado por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el año 2013, en el cual se encontró que las circunscripciones especiales que existen para las minorías políticas en Colombia han aumentado la predisposición a votar en los grupos poblacionales que se identifican con determinada categoría.

Este proyecto de Acto Legislativo que se somete a consideración del honorable Congreso de la República da propósito a los Consejos de Juventud al establecer la obligatoriedad de incidencia en la elaboración de los planes de desarrollo y fortalecer la participación de los jóvenes en las elecciones de carácter nacional y territorial.

Los beneficios de tener una juventud más participativa e involucrada en la toma de decisiones públicas trascienden hacia el mejoramiento de algunos aspectos fundamentales de la calidad de vida como el acceso a la educación y la inclusión social. Al combinar estas medidas con programas de inclusión productiva aumentan las posibilidades de crecimiento económico para los hogares jóvenes, así como también la productividad y la competitividad del país. La inversión en la juventud representa la mayor tasa de retorno para la sociedad.

Firman los honorables Congresistas:

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° _____ de 2018 del Senado

‘Por el cual se crea la circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes y se dictan otras disposiciones’

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Créese la circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes, la cual estará compuesta por dos (2) curules de carácter nacional.

Artículo 2º. El Inciso cuarto del artículo 176 de la Constitución Política quedará de la siguiente forma:

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos, de los jóvenes y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán seis (6) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, dos (2) por la circunscripción de jóvenes, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

Artículo 3º. La ley reglamentará la inscripción y elección de candidatos por la circunscripción especial de juventud.

Artículo 4º. El artículo 177 de la Constitución Política quedará de la siguiente forma:

Para ser elegido Representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección.

Para ser elegido Representante por la circunscripción especial de jóvenes, se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener menos de 25 años de edad al momento de la elección.

Artículo 5º. Este Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Firman los honorables Congresistas:
